

ACTA/No. DOCE DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del diez de febrero del año dos mil veintiséis. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía, para este día y hora a la presente sesión ordinaria a los Magistrados licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, doctor Ramón Iván García, licenciados: Oscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo Amaya, licenciados: Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. **I. ANTEPROYECTO DE LEY DE FACILITADORES JUDICIALES.** Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta y cinco minutos; sin la presencia de los Magistrados Castillo Amaya y Clímaco Valiente; **Magistrado Quinteros se encuentra en misión oficial; Magistrado Presidente da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. ANTEPROYECTO DE LEY DE FACILITADORES JUDICIALES.** Magistrado Suárez Magaña manifiesta que el presente anteproyecto tiene como fin formalizar a los facilitadores judiciales quienes contribuyen a la mediación y que vienen funcionando desde el 2013; licenciado B

A C, Jefe de la Unidad de Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, refiere que el anteproyecto ha sido presentado ante la Comisión de Modernización, expone que desde hace 12 años se implementó el servicio en esta Corte, posteriormente se creó la Unidad Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, coordinado por la Magistrada Dueñas, ha sido ejemplo en foros judiciales como buena práctica de servicio que acerca a la ciudadanía más vulnerable, comenta que se realizan reuniones temáticas con grupos de la región que también lo tienen implementado; indica que entre las finalidades del servicio está estimular la colaboración estrecha entre los líderes comunitarios que se desempeñan como facilitadores de forma voluntaria y apolítica, sin remuneración y no intervienen en labores jurisdiccionales; señala que se ha implementado en 91 Juzgados de Paz y se cuenta con 720 facilitadores en toda la República, quienes realizan en el año 2025 un total de 12,770 actividades, según análisis se ha reflejado eficacia del servicio, que se ha fortalecido con apoyo de cooperantes; máster L H S, consultora, expresa que en el anteproyecto se ha incluido revisión documental, buenas prácticas de la región, sesiones de participación, jornadas de validación del anteproyecto, y estudio por parte de la Comisión de Modernización, así como aportes de nueve Magistrados, en éste se institucionaliza el servicio y se consolida como parte del sistema de justicia, con participación del Consejo Nacional de la Judicatura, con gestión de conocimiento que tendrá evaluación de resultados, cláusula de financiamiento para darle sostenibilidad al servicio conforme a la disponibilidad presupuestaria, señala que se distinguió para que el servicio no se confunda con una labor jurisdiccional; **se deja constancia del ingreso de los Magistrados Castillo Amaya y Clímaco**

Valiente quienes se suman a la votación de la agenda y se aprueba con Catorce votos; Magistrado Presidente Mejía consulta si a los servidores se les aplicaría el Código de Ética Judicial recién aprobado; máster H S responde que los servidores judiciales inclusive deben prestar juramento al Código de Ética Judicial; agrega que se modificó el término asesorías por orientaciones según observaciones de las Magistradas Castillo Amaya y Chicas, las orientaciones, acompañamientos y métodos alternos de resolución de conflictos siempre que exista voluntariedad en los siguientes ámbitos: conflictos relacionados con la convivencia, vecinales, comunitarios, escolares, relacionados con servicios públicos sin invadir competencias especializadas, destaca que los métodos son diferentes a los que contempla la figura de Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre otras, destaca que muchos de los facilitadores tienen escolaridad básica, pero con habilidades de componedores en la comunidad, lo que constituye una característica muy particular de la ley; en cuanto a los acuerdos y actas que ellos desarrollan, consensuaron según derecho comparado que se deja a criterio del Juez según la sana crítica valorar como indicio o como prueba documental; Magistrado Marroquín Martínez sugiere se elimine plena de la palabra prueba, así como buscar redacción que armonice con la función no jurisdiccional de éstas diligencias y que podrá ser apreciado por el Juez como un elemento indiciario; Magistrado Marroquín Galo entiende que en este método alternativo de resolución de conflictos, la información utilizada no debe tener relevancia probatoria, por lo que

opina que el acta debe despojarse de valor probatorio en el plano procesal; Magistrado López Jerez consulta el valor del documento para probar qué, sugiere se elimine párrafo por los conflictos que pueda generar; máster H S manifiesta que el artículo 14 en la parte final hace referencia a elementos fácticos sobre el conflicto que se está discutiendo, como al acuerdo que pudo haber sido incumplido y acudir al Órgano jurisdiccional; Magistrada Castillo Amaya consulta cuál es la finalidad esencial de ese acuerdo y en caso que sea incumplido; pues ese acuerdo entre las partes tomado libremente, el Código Civil sabe que esa libertad existe y si no se cumple se rompe la buena fe de la parte que incumple, considera que el acuerdo puede valorarse como indicio; sin embargo, respecto al marco fáctico, en sintonía del Magistrado Marroquín Galo, que puede contener detalles que no es necesario llevarlos; Magistrado Martínez Cortez manifiesta que como está redactado actualmente está bien, pues el Juez valorará si hay malicia o aspecto de duda y como indicio es probabilidad, no certeza; Magistrado Suárez Magaña considera no eliminar el párrafo, pero si recortar una parte; Magistrado Martínez García opina que debe enlazarse con disposición de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y si consignar sobre la eficacia de las actas; máster H S sugiere aludir a la normativa procesal civil y mercantil en lo relativo a los documentos privados; Magistrado García se manifiesta en desacuerdo de la remisión a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, por la naturaleza comunitaria de los conflictos; Magistrado Marroquín Martínez sugiere se incorpore en su lugar modalidad de resolución de conflicto comunitario y que puede ser valorado como indicio; Magistrado Calderón en sintonía con Magistrado Marroquín Martínez, pues opina que de lo contrario la

gente estará renuente por haberse expresado de buena fe y preferirá acudir a las sedes judiciales; Magistrada Castillo Amaya señala que está clara que el marco fáctico no puede ser usado en juicio; pero entiende por buena fe que dos personas llegan a un acuerdo en estas negociaciones y debe ser respetado, no posteriormente que una de éstas quiera desdecirse; considera que puede consignarse el valor probatorio que se le dará a ese acuerdo en caso de incumplimiento y que sea judicializado; Magistrado Clímaco Valiente opina que como propuesta de ley secundaria es importante definir el valor que se le otorgará al acuerdo, sugiere sea considerado con valor indiciario; Magistrado Rivas Romero expresa que el acuerdo es el que puede servir de indicio, y la información que éste contenga es la que será objeto de análisis por el Juez; máster H S manifiesta que se han excluido materias que no puede conocer el facilitador judicial en métodos de resolución de conflictos comunitarios, debiendo derivar al Juez de Paz, como son los de naturaleza penal, de violencia, conflictos complejos de controversia de carácter patrimonial, parentesco como manutención, con Instituciones Administrativas, sin limitar la función de acompañamiento de éstos; máster V D d C manifiesta que se incorpora la obligatoriedad de los Jueces en los lugares en los que está implementado el servicio; agrega que se han incorporado causales y procedimiento de suspensión de los facilitadores ya sea temporalmente o de manera permanente; Magistrada Chicas consulta si se han consignado las causales de forma cerrada; máster D d C responde que si se entenderán de forma taxativa; Magistrado Presidente Mejía consulta sobre la designación del facilitador

judicial, opina que no constituye un acto administrativo; máster D d C responde que hay una Asamblea y es la comunidad quien propone, posteriormente el Juez verifica que cumpla con los requisitos; licenciado C manifiesta que; no obstante la comunicad elige, es el Juez quien levanta acta y firma; Magistrado Rivas Romero indica que es un acto de elección no de designación, ya que hablar de ambos, uno primero y luego el otro es contradictorio, el Juez debe verificar que los candidatos cumplan los requisitos; licenciado C explica el procedimiento para la juramentación de los facilitadores; máster H S señala que posterior a la designación el facilitador adquiere derechos y obligaciones; Magistrado Presidente Mejía manifiesta que la doctrina reconoce actualmente actos híbridos, ya que según nuestra legislación no es un acto administrativo en su esencia; Magistrado Marroquín Galo de acuerdo con que se suprima referencia, para simplificar la relación de colaboración voluntaria de los facilitadores y la Corte Suprema de Justicia; máster D d C indica que se ha tomado nota de las observaciones para incorporarlas; agrega sobre las causales y procedimiento de finalización de la calidad de facilitadores; Magistrada Chicas realiza observaciones; Magistrado Martínez Cortez sugiere se agregue medida de separación cuando la conducta cuestione la moralidad del facilitador; máster D d C indica que según sugerencias se incorporarán términos claros y sencillos; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación aprobar el Anteproyecto de Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales con todas las observaciones y modificaciones hechas por los Magistrados antes y durante la discusión del Pleno; Remitir a la Asamblea Legislativa una vez hechas**

todas las observaciones el correspondiente anteproyecto de Decreto Legislativo de Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales; Comuníquese: Catorce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín Martínez, López Jerez, Castillo Amaya, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra sesión a las doce horas con diez minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día diez de febrero de 2026, le fueron eliminados datos personales, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19, 20, 24, 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019. El presente documento consta de siete páginas. San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de 2026. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*